



MEMORIA ECONOMICA-JUSTIFICATIVA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TERCERA MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/1989, DE 30 DE MAYO, REGULADORA DEL PLAN GENERAL DE CARRETERAS DEL PAÍS VASCO.

a).- Descripción de los antecedentes y justificación en términos económicos de la necesidad de la disposición.-

Objeto y finalidad de la Ley.

El objeto y finalidad del anteproyecto de ley es la aprobación de la Ley de tercera modificación de la Ley 2/1989, de 30 de Mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco, con el objetivo de regular determinadas cuestiones sujetas a constante variación, tales como:

- actualizar el catálogo de las carreteras de la red objeto del plan, agilizando su procedimiento de modificación mediante su atribución al Gobierno Vasco, previo informe de la Comisión del Plan General de Carreteras, a fin de asegurar de este modo la coordinación institucional, manteniendo absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones.
- modificar la jerarquización de la red y los principios generales de denominación de la red de carreteras.
- adaptar el procedimiento de elaboración del Plan General de Carreteras del País Vasco previsto en la Ley 2/1989 a la legislación desarrollada en el ámbito territorial, ambiental y del transporte, con el objeto de asegurar la coordinación con otros instrumentos de ordenación territorial y la normativa medioambiental.
- modificar el régimen de revisión del Plan sujetándola a que se produzcan circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejen por la adopción de nuevos criterios de ordenación en las vías de comunicación, o bien, atendiendo a la evolución de los tráficos y de las actuaciones realizadas.

Fundamentos y viabilidad jurídica y material.

Al amparo de lo dispuesto en la Constitución y en el artículo 10.34 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, se procedió al traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de carreteras y caminos mediante RD 2769/1980, de 30 de diciembre.

No obstante, en lo que respecta a esta materia, hay que tener en cuenta la existencia de una competencia foral en materia de carreteras (artículo 10.34 del Estatuto de Autonomía); competencia exclusiva que por derivarse directamente del Estatuto de Autonomía (artículo 37.3 letra f), primer inciso, en su relación con el mencionado

artículo 10.34) forma parte del núcleo intangible del contenido del régimen foral (STC 76/88, FJ 6).

En desarrollo de la previsión estatutaria en materia de carreteras, el artículo 7 a) 8 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, únicamente contempla en favor de las Instituciones Comunes, y al objeto de asegurar la debida coordinación de las redes de carreteras de la CAPV, la aprobación de un Plan General de Carreteras, a cuyo fin se dictó la Ley reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco, Plan cuya aprobación corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras es competente para la tramitación de la presente disposición general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 s) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y en el artículo 21.1. n) del Decreto 74/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Asimismo la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras tiene entre sus funciones la de proponer para su aprobación por el Gobierno Proyectos de Ley en materias propias de su competencia, en virtud del artículo 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, en relación con el artículo 3 del citado Decreto 74/2017.

Como antecedente, el contenido de la regulación propuesta ha sido objeto de análisis y debate en el seno de la Comisión del Plan General de Carreteras; en concreto, entre otras, en las siguientes reuniones:

- 33ª reunión del Pleno de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco celebrada el 23 de noviembre de 2011
- Reunión del Pleno de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco celebrada el 19 de julio de 2017
- 40ª reunión de la Ponencia Técnica de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco celebrada el 16 de septiembre de 2010
- 41ª reunión de la Ponencia Técnica de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco celebrada el 21 de mayo de 2010
- 44ª reunión de la Ponencia Técnica de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco celebrada el 10 de abril de 2014
- 45ª reunión de la Ponencia Técnica de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco celebrada el 16 de julio de 2015
- 46ª reunión de la Ponencia Técnica de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco celebrada el 19 de noviembre de 2015
- 47ª reunión de la Ponencia Técnica de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco celebrada el 6 de abril de 2017

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto la repercusión sobre el ordenamiento jurídico es la tercera modificación de la indicada Ley 2/1989.

Contenido de la regulación propuesta.

La Ley 2/1989, de 30 de mayo, tiene como objeto definir y regular el Plan General de Carreteras del País Vasco, así como coordinar el ejercicio de las atribuciones relacionadas con el mismo, dentro de las competencias de las Instituciones Comunes.

Mediante la Ley 2/1991, de 8 de noviembre, se procedió a la modificación de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, en el sentido de actualizar el Catálogo de la Red Objeto del Plan contenido en el Anexo, así como agilizar el procedimiento normativo de acomodación del Catálogo a unas circunstancias en constante variación, facilitando su modificación técnica.

Posteriormente a través de la Ley 5/2002, de 4 de octubre, de segunda modificación de la Ley 2/1989, se procedió a revisar las carreteras integradas en la Red Objeto del Plan.

La Ley 2/1989, de 30 de mayo, regula determinadas cuestiones sujetas a constante variación, tales como el catálogo de las carreteras de la red objeto del plan y se considera que es preciso agilizar su procedimiento de modificación mediante su atribución al Gobierno Vasco, previo informe de la Comisión del Plan General de Carreteras, a fin de asegurar de este modo la coordinación institucional, manteniendo absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones.

En cuanto a la jerarquización de las carreteras de la red se ha añadido la red complementaria.

Asimismo se modifican algunos de los principios generales de denominación de la red de carreteras vigente en la legislación actual con el objetivo de coordinar, en los términos de la Ley reguladora del Plan, con la denominación de las carreteras de las provincias limítrofes y la legislación estatal contenida en la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras y en el RD 1231/2003, de 26 de septiembre, por el que se modifica la nomenclatura y el catálogo de autopista y autovías de la red de carreteras de Estado, así como de servir de herramienta complementaria para la gestión de la red en los tramos urbanos.

Por otra parte, se han producido variaciones en el ámbito de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a raíz de la aprobación de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Del mismo modo en el ámbito del transporte y las infraestructuras con la Ley 5/2003, de 15 de diciembre, de la Autoridad del Transporte de Euskadi. Y finalmente, en el ámbito medioambiental, con la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Por ello a través de esta Ley se adapta el procedimiento de elaboración del Plan General de Carreteras del País Vasco previsto en la Ley 2/1989 a estas nuevas previsiones, con el objeto de asegurar la coordinación con otros instrumentos de ordenación territorial y la normativa medioambiental.

Asimismo se estima oportuno modificar el régimen de revisión del Plan sujetándola a que se produzcan circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejen por la adopción de nuevos criterios de ordenación en las vías de comunicación, o bien, atendiendo a la evolución de los tráficos y de las actuaciones realizadas.

Finalmente se incluye como anexo el catálogo actualizado de la red objeto del Plan General de Carreteras de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El texto de la Ley se ordena en diez artículos, una disposición derogatoria, una final y un Anexo.

b).- Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasiona la entrada en vigor de la disposición.-

b1) Gastos

No comporta gravamen presupuestario.

b2) Ingresos.

No da lugar a ingresos.

c).- Financiación de los gastos presupuestarios y no provenientes del Presupuesto.-

c1) Gastos presupuestarios: La presente disposición no comporta gravamen presupuestario.

c2) Fuentes y recursos extrapresupuestarios: No hay

d).- Financiación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco.

La entrada en vigor de la disposición no incidirá o repercutirá en materias propias de la Hacienda General del País Vasco, entendiéndose como tales las señaladas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Y ello, porque no afectarán ni al régimen de patrimonio y de contratación actualmente vigente, ni tampoco al régimen de tesorería, endeudamiento o concesión de garantías, ni tampoco a la elaboración y gestión presupuestaria, ni tampoco al sistema de control y contabilidad vigente, ni tampoco al sistema tributario vigente, ni al régimen subvencional y de ayudas vigente.

e).- Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta.-

e1) Breve descripción de la Memoria Presupuestaria que justifica la norma y del programa presupuestario en que se inserta

La disposición se enmarca dentro del Programa “5141 Planificación del Transporte”, cuyo Responsable es “03 Desarrollo Económico e Infraestructuras. Dirección de Planificación del Transporte”.

En la correspondiente Memoria se indica que en el ámbito legislativo deberá llevarse a aprobación parlamentaria la modificación de la Ley Reguladora del Plan General de Carreteras con el objetivo principal de adecuar y coordinar la denominación de la red de carreteras de la CAPV y su correspondencia con los territorios vecinos.

e2) Identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor, indicando si hay modificación de los mismos

La norma afecta a los siguientes objetivos, acciones e indicadores:

OBJETIVO: MOVILIDAD SOSTENIBLE

ACCION: Elaboración de estructura normativa vinculada al Plan General de Carreteras.

Tal y como figura en la memoria de los presupuestos del año 2017, el indicador que corresponde es una actuación en esta materia que es la modificación de la Ley reguladora del Plan General de Carreteras.

e3) Evaluación económica y social de su aplicación (justificación de la relación existente entre la iniciativa que se propone y los objetivos a conseguir y su eficacia en términos económicos frente a otras medidas alternativas que pudieran existir)

Como se ha indicado, la modificación propuesta tiene como objetivo regular determinadas cuestiones sujetas a constante variación, tales como el catálogo de las carreteras de la red objeto del plan, agilizando su procedimiento de modificación mediante su atribución al Gobierno Vasco, previo informe de la Comisión del Plan General de Carreteras, a fin de asegurar de este modo la coordinación institucional, manteniendo absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones. Se quiere además con la modificación de la Ley adaptar el procedimiento de elaboración del Plan General de Carreteras y modificar el régimen de revisión del Plan.

f).- Evaluación del coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones Públicas. Incidencia en los presupuestos de las Administraciones públicas afectadas, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de que se trate.

La incidencia presupuestaria que pueda derivarse de la aplicación de la norma en virtud de las competencias de las Diputaciones Forales y Ayuntamientos en materia de carreteras y caminos.

g).- Trámites ante la Unión Europea.

El proyecto no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, puesto que no contiene programas o convocatorias subvencionales como tales.

h).- Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982 del Euskera será el de traducción por el Servicio de Traducción Oficial del Gobierno Vasco de la versión castellana/euskera del texto normativo.

Fdo: Janire Bijueska Bedialauneta
Garraio Plangintzaren zuzendaria
Directora de Planificación del Transporte